

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1916 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.*

Visto el proyecto de carta de servicios elaborado por el Centro de Información Administrativa, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios del Centro de Información Administrativa que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Centro de Información Administrativa estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Administraciones Públicas, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.igsap.map.es/cia.

Madrid, 20 de enero de 2000.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

1917 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre y de 1 de diciembre de 1997, por las que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación en otros órganos del Departamento.*

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre y de 1 de diciembre de 1997, por las que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación en otros órganos del Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 392, dentro de los puntos primero, tercero y cuarto, en el segundo párrafo «in fine» del entrecomillado de cada uno de dichos puntos, donde dice: «...deban someterse previa la autorización o aprobación a Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno»; debe decir: «...deban someterse a la previa autorización o aprobación del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno».

TRIBUNAL SUPREMO

1918 *SENTENCIA de 22 de diciembre de 1999, de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, dictada en el conflicto positivo número 2/99-M, suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 18 y el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena.*

En la villa de Madrid, a 22 de diciembre de 1999.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para resolver los que surjan entre la Jurisdicción Ordinaria y la entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 18 y el Juzgado

de lo Penal número 1, ambos de Cartagena, en procedimientos instruidos, el primero sobre allanamiento de dependencia militar y el segundo por delito de robo en grado de tentativa, los dos por hechos cometidos por don Luis Sánchez Zaplana, siendo ponente el excelentísimo señor don Carlos García Lozano, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de diciembre de 1998, el Juzgado de Instrucción número 3 de Cartagena acuerda la tramitación de las Diligencias Previas número 1258/98-01, como consecuencia de las diligencias policiales remitidas a dicho Juzgado de las que se deduce, en principio, que en la noche del día 23 de diciembre de 1998, una persona que resultó ser don Luis Sánchez Zaplana, tras saltar un muro de tres metros de altura que rodea el edificio del Cuartel General de la Zona Marítima del Mediterráneo, se dirigió a las cocheras donde se hallaban estacionados vehículos oficiales y cuando se encontraba sentado en el interior del coche oficial, matrícula MU-3704-BS, sobre el asiento del conductor y accionando la llave de contacto fue sorprendido por personal militar quien lo puso a disposición de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Practicadas por dicho Juzgado cuantas actuaciones se estimaron oportunas, por Auto de fecha 4 de marzo de 1999, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 789 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acordó continuar el procedimiento por los trámites establecidos en el capítulo II del Título III del Libro IV de dicha Ley, como procedimiento penal abreviado, con el número 16/99-3.

Por Auto de 31 de marzo de 1999, el citado Juzgado declaró la apertura del juicio oral en el referido procedimiento, teniéndose por dirigida la acusación contra don Luis Sánchez Zaplana y remitiendo las actuaciones, para conocimiento y fallo de la causa al Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena.

Segundo.—Por su parte, con fecha 26 de enero de 1999, el Juzgado Togado Militar Territorial número 18 de Cartagena, dicta Auto, acordando la incoación de las Diligencias Previas número 18/16/99 en esclarecimiento de los hechos —comunicados a dicho Juzgado por el excelentísimo señor Almirante Jefe de la Zona Marítima del Mediterráneo— ocurridos el día 23 de diciembre de 1998 en el Cuartel General de dicha Zona Marítima de donde se había pretendido sustraer el vehículo oficial, marca «Renault» Megane, matrícula MU-3704-BS, por persona que resultó detenida.

En el transcurso de la tramitación de tales diligencias —instruidas por un presunto delito de allanamiento de Dependencia Militar— llega a conocimiento del citado Juzgado Togado que, por los mismos hechos, se está instruyendo procedimiento por el Juzgado de Instrucción número 3 de Cartagena, por lo que, previo informe del Fiscal Jurídico Militar dicta Auto, con fecha 20 de abril de 1999, requiriendo de inhibición a dicho Juzgado de Instrucción, quien remite dicho requerimiento al Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena.

Tercero.—Por Auto de fecha 16 de junio de 1999 y previo informe del Ministerio Fiscal, el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena acuerda no haber lugar a la inhibición requerida y así lo comunica al Juzgado Togado Militar Territorial número 18, quien eleva las actuaciones a este Tribunal Supremo, a fin de que se resuelva la cuestión por la Sala de Conflictos de Jurisdicción.

Cuarto.—Recibidas en esta Sala las actuaciones originales de la Jurisdicción Ordinaria y de la Militar, por providencia de 20 de julio de 1999, se acordó formar el oportuno rollo, designar Ponente e incorporar al rollo las actuaciones recibidas y por providencia de 28 de septiembre de 1999 se dio vista al Ministerio Fiscal o al Jurídico Militar por plazo de quince días.

Con fecha 14 de octubre de 1999, el Fiscal Togado evacuó el trámite conferido y tras analizar los antecedentes de hecho y exponer las consideraciones jurídicas pertinentes estimó que debía resolverse el conflicto de jurisdicción en el sentido de atribuir la competencia al órgano perteneciente a la Jurisdicción Ordinaria (Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena).

Quinto.—Unido al rollo de su razón el Informe Fiscal, por providencia de 5 de noviembre de 1999, se señaló para la decisión del presente conflicto la audiencia del día 20 de diciembre de 1999, a las doce treinta horas, con convocatoria a los componentes de la Sala y entrega de actuaciones al excelentísimo señor Magistrado Ponente para su instrucción.

Sexto.—Que en el día y hora señalados tuvo lugar la deliberación y votación del presente conflicto con el resultado que aparece expresado a continuación.